



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2017-00968 00

Estando las presentes diligencias al despacho, y en consideración al documento de cesión que milita a folios 144-162 del cuaderno principal, por ser procedente, se dispone:

ACEPTAR LA CESIÓN del CRÉDITO que hace el **VEHICOLDA**, a favor de **EDGAR ANDRÉS VELÁSQUEZ BARRAGAN**, en consecuencia, téngase a este último como **CESIONARIO** de los derechos y obligaciones derivadas del pagaré No. 1100364301 aportados como base de la ejecución.

De otra parte, por secretaría proceda al cumplimiento de lo dispuesto en auto de fecha 16 de julio de 2021, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7535ed69d40743e2132006dd8faf512e630a934ba2a7688e4401373676b6fdc6**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2018-00286 00

I. ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación incoado por el mandatario judicial de la parte demandante en contra del auto de 06 de diciembre de 2021 proferido al interior de la demanda **EJECUTIVA** instaurada por **BAUDILIO MORA DÍAZ** en contra de **ROBINSON DAMIÁN ROMERO BAQUERO**.

II. ANTECEDENTES

El auto recurrido es el datado como en el párrafo anterior se anotó, en virtud del cual se dispuso terminar el presente asunto por desistimiento tácito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

El recurso interpuesto va dirigido a fin de que se recoja el proveído indicado en marras, en razón a que, según el apoderado de la parte actor, el Juzgado no ha librado el Despacho Comisorio para materializar la medida cautelar deprecada, y que presentó solicitud de informe de títulos sin que a la fecha se haya obtenido respuesta por parte de esta dependencia judicial, luego, es improcedente la declaración de desistimiento tácito, razón por la que solicita se revoque la providencia fustigada y en su defecto se conceda el recurso de apelación.

III. CONSIDERACIONES

Para resolver, conviene recordar las disposiciones del numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza: “*Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, **porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio**, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*” (negrilla y subrayado del juzgado).

Así las cosas, bien pronto se advierte que el argumento proveniente del mandatario judicial del demandante no tiene vocación de prosperar, de una parte, por cuanto se observa en el cuaderno de medidas cautelares que mediante providencia calendada 13 de febrero de 2020 se ordenó librar despacho comisorio, como en efecto acaeció, pues con fecha 20 de febrero de esa anualidad se libró el Despacho Comisorio No. 023 dirigido al señor Juez Promiscuo Municipal de Guayabetal – Cundinamarca, del cual no se obtuvo diligenciamiento alguno por parte del interesado; y, de otra parte, por cuanto no se observa petición alguna allegada al proceso en la cual solicite informe de títulos judiciales como lo manifiesta el actor, así como tampoco allega prueba de ello, de manera que para el Juzgado es claro que la última actuación surtida al interior del presente asunto fue el día 20 de febrero de 2020.

Por si fuera poco, téngase en cuenta que mediante providencia del 03 de febrero de 2020, el Despacho no tuvo en cuenta las diligencias de notificación surtidas a la pasiva, sin que se que fueran tramitadas nuevamente por el actor, circunstancia que a todas luces refleja la inactividad procesal a cargo de la parte demandante.

Desde esa perspectiva, es palmario que para el momento de la declaración de desistimiento tácito existía una carga procesal a cargo de la parte actora, pues debió efectuar el trámite del despacho comisorio librado el 20 de febrero de 2020, así como también debió proceder a integrar el contradictorio en debido forma.

Y que no se diga que al interior del presente asunto estaba pendiente la materialización de las medidas cautelares, pues aquellas que fueron decretadas en auto de fecha 17 de abril de 2018, fueron ordenas por el Juzgado y una vez acreditado el embargo del establecimiento de comercio, se ordenó el secuestro del mismo, para ello expidió el despacho comisorio 023 del 20 de febrero de 2020, el cual nunca fue tramitado por la parte actora, y sin que fuera una actuación a cargo de este Despacho.

En consecuencia, se mantendrá incólume el auto fustigado al considerar que se encuentra ajustado a derecho.

Con relación al recurso de apelación, teniendo en cuenta que estamos frente a un proceso de única instancia, el mismo es improcedente, por lo que no es posible darle trámite.

IV. DECISIÓN

Colorario a lo anterior y sin comentarios adicionales sobre el particular, el Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 06 de diciembre de 2021, atendiendo a las consideraciones de esta determinación.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente, el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

JFSB

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff7b37513c28703fc5afa56fec119b9597ec06787ff76aa81a70f1672abb1a7**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201800289 00

En atención a la solicitud que antecede visible a folios 37 a 42, atendiendo que el comisorio No. 056 del 12 de abril de 2018, ordenado mediante auto del 23 de marzo del mismo año, fue devuelto por el Juzgado Veintinueve (29) de Pequeñas Causa y Competencias Múltiples de Bogotá, sin llevar a cabo la diligencia encomendada, Por secretaria remítase nuevamente el comisorio en comento al citado Despacho Judicial y por intermedio de la oficina de reparto.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

**Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350c1102659d9b658511e5bf42732e4139d8fa420b3a3238f87961149b61870e**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2019-00232 00

De la documental aportada se dispone,

Téngase por notificada a la señora **OLGA MARÍA URIBE DE RODRÍGUEZ** por conducta concluyente conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, puesto que el señor **JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ** fue notificado en audiencia llevada a cabo el día 05 de octubre de 2021.

Se reconoce personería al abogado **RODRIGO PALECHOR SAMBONI** como apoderado de los LITIS CONSORTE NECESARIOS **JOSÉ REINEL RODRÍGUEZ y OLGA MARÍA URIBE DE RODRÍGUEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto a folios 165 de la encuadernación, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78 ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14° de la norma en cita.

Por secretaría, contabilícese el término con el que cuenta la Litis Consorte Necesario para contestar la demanda y proponer excepciones, vencido el cual, ingresen las diligencias al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa03fb4a67155fbe5c243e65b30dd66f5bad4b27ecd1eb637c08da137d70de8**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2019-00568 00

Niégrese la solicitud de emplazamiento del demandado EDGAR RAMÍREZ MARTÍNEZ, como quiera que la misma solo es procedente en los casos en los cuales la constancia de la empresa de correo certificado refiere que la dirección *no existe* o que la persona *no reside o no trabaja* en el lugar, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Dicho lo anterior, tiénese que de la constancia de la empresa de correos que obra a folio 135 de la presente encuadernación, se evidencia que una vez efectuada la diligencia de notificación al extremo pasivo en la Calle 110 B # 1 A – 18 Este Interior 1 de esta ciudad, si bien no fue por ella recibida, lo cierto es que dicha situación no se debió a las causales previstas en el artículo 291 del Código General del Proceso -*no existe* o que la persona *no reside o no trabaja*-, sino por la siguiente razón: “*DESTINATARIO AUSENTE NO HAY QUIÉN RECIBA CORRESPONDENCIA - CERRADO*”.

En consecuencia, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso proceda a realizar nuevamente los actos de notificación a la ejecutada, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso, para lo cual tenga presente que también puede realizar dichos actos de enteramiento en uso de los medios tecnológicos a través del correo electrónico señalado en el escrito genitor, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **174e1a90fd3154458d23f0249c503709b9c45888a008ff76d9d5ab2fe7a0bf76**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:37 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

SUCESIÓN No. 110014003023-2019-01104 00

La comunicación allegada por la DIAN que milita a folio 161-162 se incorpora a los autos y será tenida en cuenta en el momento procesal que corresponda.

Ahora, previo a continuar el trámite que legalmente corresponde, por secretaría **REQUIÉRASE** al abogado **LUIS EDUARDO LEIVA ROMERO** para que allegue la partición correspondiente y a la **Secretaria de Hacienda Distrital** para que informe el trámite surtido al oficio 4808 del 26 de noviembre de 2021. Oficiese como corresponda.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2de6c07113a29ad8190a3657dc6009cac8c120d6ea45958363744c4137af652**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901143 00

En atención a la documentada aportada, se dispone,

1. Las diligencias de notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso obrantes a folios 58 a 61 del cuaderno principal, son tenidas en cuenta y se incorporan a los autos.
2. Se requiere a la parte actora a fin de que allegue nuevamente la certificación de devolución expedida por la empresa interrapidísimo visible a folio 62 del encuadernado, toda vez que la aportada no es legible.
3. Previo a tener por notificado al demandado, inténtese notificación en la dirección aportada a folio 57 del encuadernado principal, ello es calle 13 No. 1-27 N en la ciudad de Cartago – Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a29e378dda85c16708cb450ff8cc13778ba8438357d7031eeb80bfb753bf706f**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023201901177 00

Atendiendo al escrito visto a folios 572 y 573 de la encuadernación, de conformidad con lo contemplado en el artículo 151 del Código General del Proceso, se concede el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandada BRAYAN STEVEN MONTES GÓMEZ.

En consecuencia, y con el fin de dar celeridad al asunto, se dispone el nombramiento del abogado LUIS DANIEL TAMARA MURCÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.289.641 de Bogotá, y portador de la tarjeta profesional de abogado No. 69.942 del Consejo Superior de la Judicatura, quién actúa en su condición de apoderado dentro de algunos procesos que cursan en esta sede judicial, entre ellos, el proceso No. 2019-1359, para que actúe en calidad de ABOGADO DE POBRE del demandado, señor BRAYAN STEVEN MONTES GÓMEZ.

El designado, puede ser ubicado en el correo electrónico luda.tamara@gmail.com. Adviértasele, que según lo ordenado en el inciso 3° del artículo 154 del C. G. del P., su encargo es de “forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Ahora bien, es preciso señalar que los amparados por pobres no estarán obligados a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no serán condenados en costas, en el presente asunto.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento, por lo que deberá remitir al correo electrónico de esta sede judicial cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co su aceptación, indicando en el asunto del mensaje “ACEPTACIÓN CARGO ABOGADO DE POBRE EXP 2019-1177”, so pena de las sanciones disciplinarias a que

hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e2223f16be9a117697de35a86b8b4af5c6327a67c7d61b036fdd57222461235**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023201901207 00

Previo a resolver sobre la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA, visible a folios 69 y 70, se requiere a la apoderada de la parte actora para que adecúe la misma, en el entendido que la obligación que aquí se persigue se encuentra pactada en un único pago y no por instalamentos, razón por la cual, no hay lugar de ordenar su terminación.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **863c486550eba2eccd8e3a6d77274bd866e01f9b56b5bd4b1799f057ecf6185c**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202000609 00

Atendiendo al escrito que antecede (fls. 60 y 64 a 66) y con base a lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso, se dispone:

Acepta la renuncia al poder presentada por **ÁNGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO** quien actúa en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, la que solamente producirá efectos cinco (5) días después de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ce36bc25f234243cf3a06dc05ed6eb66b688986df1f9d14f4f7f04bfbfd89b**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL No. 110014003023-2021-00236 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (fl. 43) y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendarado 25 de marzo de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvanse los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33df2a9077f35e449b35f6e35977c87cc67b419bf4e081074795d0e5a0e43afa**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:42 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2021-00748 00

En atención al escrito que antecede (fl. 167 y 168), se dispone,

1. Se tiene por notificado al demandado **ENRIQUE VILLAR CABEZAS**, bajo el fenómeno de conducta concluyente, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 301 del Código General del Proceso.

2. En razón a que las partes integrantes del litigio allegaron solicitud conjunta de **SUSPENSIÓN** del proceso, la cual se acompasa con las previsiones del numeral 2° del artículo 161 *idem*, se decreta la misma hasta el 16 de marzo de 2022.

Por secretaría contabilícese el término en mención.

3. Fenecido dicho lapso, por secretaría contabilice el término con el que cuenta el precitado demandado para pagar o proponer excepciones de fondo, para ello téngase en cuenta la suspensión acá decretada.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f93367df4c04344c65b13c8ce47a7526cfc75806d258eb3e084e6d77b2c96b5**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202100825 00

En razón a que se ha cumplido lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., toda vez que el demandado RAFAEL ALBERTO ROA LEGUIZAMO se dio por notificado de la orden de pago librada en su contra, en los términos indicados en el Decreto 806 de 2020, y quien dentro del término legal guardo silencio; y luego de hacer una revisión del título ejecutivo allegado, se observa que cumple con los requisitos legales, el Despacho.

RESUELVE:

Primero: Seguir adelante con la ejecución, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 29 de septiembre de 2021.

Segundo: Ordenar la práctica de la liquidación del crédito aquí perseguido, de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar en el proceso.

Cuarto: Condenar en costas a la parte ejecutada, por secretaría elabórese la liquidación de costas e inclúyanse como agencias en derecho la suma de **\$3.503.416,00**.

Quinto: Cumplido lo ordenado en los numerales 2° y 4° anteriores, por secretaría REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2013 y el protocolo implementado por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. y la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad para el efecto y dejando las desanotaciones de Ley a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffa40da07729086ab24ee6f799cab760f293028e213a5bd11a277333615125df**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202100861 00

En atención a la solicitud de terminación que antecede (fl. 88), proveniente de la mandataria judicial de la parte actora, el Juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADA** la presente solicitud de **PAGO DIRECTO** de **BANCO FINANDINA S.A.** en contra de **DIANA ROCÍO ORJUELA RODRÍGUEZ**, por pago de las cuotas en mora contenidas en la obligación.

2. Levantar la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **IXM-909. Oficiese.** Entérese de la presente decisión a la autoridad competente y a las partes. (Art. 11 Decreto 806 de 2020).

3. Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base de la acción **a costa del extremo demandante**, por cuanto la obligación continua vigente Déjense las constancias de rigor.

4. Sin condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 12 fijado hoy **10 de febrero de 2022**

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
Secretario

YCPM

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a083f8cbf838ad30d539961915dff29d0a7bb33cf07bb375665a7849e34fa9**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023-2021-00948 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede (fl. 30) y validada la información contenida en el expediente se precisa que la parte actora no dio cumplimiento a lo dispuesto en auto calendaro 03 de noviembre de 2021, en tanto que no allego escrito subsanatorio dentro del término procesal conferido.

Así las cosas, de conformidad con el **artículo 90 del Código General del Proceso**, se **RECHAZA** la misma.

Devuélvase los anexos de la misma a quien la presentó, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB.

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da8b5b819033bd8829b01aa316c00f038a9d920518e4c44f9db646ab6057dcb2**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

PAGO DIRECTO No. 110014003023202101075 00

En razón a que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA APREHENSIÓN del vehículo de placa **JFN-888** de propiedad de **ALVARO ENRIQUE ROSAS JARA**.

SEGUNDO: OFICIAR a la Policía Nacional-SIJIN-Sección Automóviles para que, una vez capturado el vehículo, sea conducido a los parqueaderos informados por **FINANZAUTO S.A.**, a folios **37 y 38** de la encuadernación, para lo cual, por secretaría transcribáse las direcciones allí dispuestas en el oficio respectivo.

TERCERO: Una vez aprehendido el vehículo precitado, **DECRÉTESE LA ENTREGA** de éste a **FINANZAUTO S.A.**, en virtud de la garantía mobiliaria constituida a su favor por parte de **ALVARO ENRIQUE ROSAS JARA**, con ajuste a lo indicado en el parágrafo 2º del artículo 60 y el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, así como el artículo 2.2.2.4.2.68 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: Reconocer personería a **BAQUERO Y BAQUERO S.A.S.** representado legalmente por **SERGIO FELIPE BAQUERO BAQUERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b27b332781ef967990d6b32b59121ca5e2efa975b8cbbacb3a35af1c77143a06**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003023202101087 00

Visto el informe secretarial que antecede, dado que a folios 174 a 189 obra subsanación de la demanda en los términos señalados en auto de fecha 13 de diciembre de 2021 y en virtud a que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida en los términos de los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, así como también los dispuestos en el artículo 2° del Decreto 2580 de 1985, y las disposiciones contenidas en el Decreto 806 de 2020, el **JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D. C., RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda **ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, instaurada por la sociedad **GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P** en contra **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHO A INETERVENIR DENTRO DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DEL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.**

SEGUNDO: TRAMÍTESE la demanda por el procedimiento especial establecido en el Decreto 2580 de 1985 y en lo que no esté allí regulado, conforme las disposiciones del Libro Tercero, Sección Primera, Título I Capítulo I, artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR que se proceda a **EMPLAZAR** a las **PERSONAS INDETERMINADAS Y DEMÁS PERSONAS CON DERECHO A INETERVENIR DENTRO DE LA SUCESIÓN ILIQUIDA DEL SEÑOR JAVIER ESCOBAR ECHEVERRY.**

Para el efecto, en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se ordena la inscripción de los precitados en el Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los sujetos emplazados, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

Surtido el emplazamiento se procederá a la designación de curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

CUARTO: INSCRÍBASE la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-45922 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle del Cauca, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Por secretaría librese el oficio respectivo.

QUINTO: AUTORIZAR el ingreso de los funcionarios de la empresa GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. E.S.P al predio denominado **“LOS POMOS”** identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-45922, ubicado en la vereda LA VICTORIA (según folio de matrícula inmobiliaria), HOLGUIN (según documento de adquisición), MIRAVALLÉS (según Catastro), jurisdicción del municipio de LA VICTORIA Departamento del VALLE DEL CAUCA, para el inicio de las labores correspondientes, de conformidad con lo Dispuesto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 de 2020, a través del cual se modifica el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. **POR SECRETARÍA OFÍCIESE** a la autoridad policiva del municipio de LA VICTORIA – VALLE DEL CAUCA para el acompañamiento correspondiente.

QUINTO: PÓNGASE a disposición de este Despacho, y con destino a este proceso, título de depósito en la cuenta judicial No. 110012041023 del Banco Agrario, en la suma correspondiente a la indemnización por servidumbre, y en los términos del numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981 y artículo 2° del Decreto 2580 de 1985.

SEXTO: RECONOCER personería adjetiva a la abogada **STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA** como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido para el efecto, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78² del Código General del Proceso, en particular el consagrado en el numeral 14^{o3} de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80 y 81 ibídem.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e0400921be1a7b7a37765c9b32ec62bf7a7443e2749a5ac4248820181ba6cfa**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

ESPECIAL IMPOSICIÓN SERVIDUMBRE ELÉCTRICA No.
110014003023202101087 00

Admítase la sustitución del poder que hace la apoderada judicial del GRUPO DE ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP., doctora STEPHANIE PEÑUELA OCHOA a favor de la abogada DIANA PAOLA DUARTE TRIGOS en los mismos términos y para los efectos del mandato conferido y a quién se le reconoce personería para actuar dentro de la presente actuación judicial.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ
(2)

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed477c3286327dab23e93ec805e14b58d9d88902e2c23d3e0a1b8cd94e3c6f4b**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00060 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-951495 denunciado como de propiedad del demandado **JAVIER BECERRA GARAVITO**.

Oficiese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 593 del C.G del P., indicándole número de cédulas de ciudadanía y/o Nit., de las partes.

Se limitan las medidas cautelares a las aquí decretadas.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18b178839ad115e19fb5483449c2764518161fba10861925cd355c3f5cbcef67**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00060 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, y en contra de **JAVIER BECERRA GARAVITO** para que en el término de cinco (5) días proceda a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 80442380:

1. Por la suma de **\$52.285.133,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 13 de diciembre de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 14 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería a la abogada **PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS** como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(1 de 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8647b9ce706f64ec8ea2c7eed88d7ca4d512b0c13185cf4b1e4fd0c062c81956**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2022-00062 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Conforme lo dispone el inciso 2° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, allegue certificado de tradición del vehículo objeto de garantía real.

2. Allegue certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 0195 del 04 de febrero de 2019, a través de la cual el Banco de Bogotá otorgó poder a favor de Olga Lucía Castillo, pues el adosado data del 03 de agosto de 2020.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indique bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo, allegando prueba de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88d4c34078d20f40fb6197c662043923182bfcc949b5ba3b18d568676ccec31d**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00064 00

Con fundamento en el artículo 599 del C. G. del P., el Juzgado decreta como medida cautelar la siguiente:

1. El embargo de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas de los BANCOS relacionados en escrito visto a folio 1 de la encuadernación de propiedad de los demandados **TERRA BUNKERING ZONA FRANCA S.A y HARRY KAHN LERNER** y que excedan los límites de inembargabilidad establecidos en el Decreto 564 del 19 de marzo de 1996 y demás normas que lo reforman y complementan. **Límite del embargo \$ 100.000.000.00 M/cte.**

Oficiese a los Gerentes de las mencionadas entidades, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10° y parágrafo del artículo 593 del C. G. del P., indicándole identificación de las partes, y el número de cuenta del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ

JUEZ

(2 DE 2)

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f197ecb1c7f6d12419b4697e0d0bc408cd517ead8fa19ce7c1834b206ccfc1**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00064 00

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. Librar mandamiento de pago de **menor cuantía** a favor de **ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, y en contra de **TERRA BUNKERING ZONA FRANCA S.A** y **HARRY KAHN LERNER** para que en el término de cinco (5) días procedan a pagar las siguientes cantidades:

PAGARÉ 009005456562:

1. Por la suma de **\$66.666.667,00 M/cte**, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el citado pagaré exigible el 28 de agosto de 2021.

2. Por los intereses moratorios, sobre el anterior capital (numeral 1), liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde el 29 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago.

Sobre las costas procesales se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO. Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. y/o conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Suministrar a la parte demandada, al momento de ser notificada de este proveído, las copias y anexos de la demanda y de la subsanación en los términos indicados en el artículo 91 del Código General del Proceso, enterándola en especial del contenido del numeral primero de artículo 442 *Ibidem*, relativo a la obligación de expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO. Reconocer personería al abogado **ALFONSO GARCÍA RUBIO** como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6768f7a9ea7788af6c27602571116835e38b308a89b2b6381298e36bd3833007**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00066 00

En atención a que el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no superan la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01° del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2° del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018, RESUELVE**

DEVOLVER el expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d909adf2612d302e4093eacad93ca82837503df0ac8523520121effd086c3ca**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

VERBAL RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE
No. 110014003023-2022-00070 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Indique el valor del canon de arrendamiento para la fecha de presentación de la demanda, y conforme a ello adecúe el acápito de competencia y cuantía, atendiendo lo preceptuado en el numeral 6° del artículo 26 del Código General del Proceso.

2. Acredite el cumplimiento del inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío simultáneo de la demanda a la parte pasiva.

3. Indique bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico informado del demandado ORLANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ FERNÁNDEZ corresponde al utilizado por éste para efectos de notificaciones y allegue prueba de ello. (Art. 8° Decreto 806 de 2020).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97f5f9db7eec8426ccddc50cd21b004ea6342c1f8cd562046501f439212340a**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200073 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue constancia de vigencia del poder general conferido a PEDRO RUSSI QUIROGA, con una antelación no mayor a 30 días.
2. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentra el original del título valor báculo de la ejecución, e indique expresamente que el mismo no ha sido presentado ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 023

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **becb2da6a95d2dce75cd29c497cf05f06884e61c2c7abe48564da2e2b7a0afe5**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023-2022-00074 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue copia de la Escritura Pública No. 0195 del 04 de febrero de 2019, a través de la cual el Banco de Bogotá otorgó poder a favor de Olga Lucía Castillo, así como también el certificado de vigencia de dicho instrumento público.

2. Indique la forma en la que fue otorgado el poder especial para actuar dentro del presente asunto, en caso de haber sido por medio de mensaje de datos, deberá acreditar que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico dispuesta para notificaciones judiciales de su mandante.

3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, informe donde se encuentran los originales de los títulos valor, báculo de la ejecución, e indique expresamente que los mismos no han sido presentados ante otra Autoridad Judicial para su cobro.

Con todo, se advierte que su exhibición y/o presentación podrá solicitarse en cualquier momento, una vez la situación coyuntural actual lo permita.

4. Indique bajo la gravedad de juramento, que la dirección de correo electrónico informado para la notificación del extremo deudor, corresponde a la utilizada por aquel para ese propósito y señale la forma en la que se obtuvo, allegando prueba de ello. (art. 8° Decreto 806 de 2020).

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5043652b0ca00519f411b050e6d7008e7b7b889ee0bf5ab89f755d03ab589a08**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO No. 110014003023202200075 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Allegue nuevo poder dirigido a este Despacho Judicial en el que se indique nombre del causante, dirección del último domicilio Y los bienes a suceder, de modo que no haya lugar a confundirse con otros (art. 74 del C.G.P.).

2. Alléguese el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones, junto con las pruebas que se tengan de ellos, en los términos del numeral 5° del artículo 489 del C.G.P.

3. Cumpla con lo reglado en el numeral 6° del artículo 489 *ritual*, esto es, **aportando el avalúo** de los bienes relictos, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 444 *idem*.

4. Allegue prueba del estado civil de los asignatarios, cónyuge o compañera permanente en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 ° del artículo 489 *ib*.

5. Realice la manifestación en los términos de que trata el numeral 4° del artículo 488 *idem*.

6. Efectúese la correspondiente manifestación respecto del emplazamiento de las personas que se crean con derecho a intervenir, de conformidad con el artículo 108 *Ibidem*, en concordancia con el artículo 490 del C.G.P.

7. Informe la dirección física y electrónica de los herederos determinados del causante (núm. 2, art. 488 y núm. 10, artículo 82 CGP).

Allegue el escrito subsanatorio mediante mensaje de datos al correo electrónico cmpl23@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE.

**BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ**

YCPM

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

**Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b94ff5a3bd92ffdeb3751be4f565612342e148cbd10ea08b07cdfcdd865c2e7c**

Documento generado en 09/02/2022 09:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022).

EJECUTIVO EFECTIVIDAD PARA LA GARANTÍA REAL No.
110014003023-2022-00076 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Desagregue las pretensiones PRIMERA, SEGUNDA, CUARTA y SÉPTIMA de la demanda, de manera que se disponga en punto aparte para cada una de ellas, el valor del capital de la cuota causada y no pagada, así como también el valor de los intereses remuneratorios exigidos.

Presente el escrito subsanatorio y sus anexos como mensajes de datos al correo electrónico de este despacho judicial, cmp123bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término señalado.

NOTIFÍQUESE,

BLANCA LIZETTE FERNÁNDEZ GÓMEZ
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 12 fijado hoy 10 de febrero de 2022
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

Blanca Lizette Fernandez Gomez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 023
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88673780dda13ba6c46756705cfc5d8cd9b1eeb605432d018611e19fab7e03ec**
Documento generado en 09/02/2022 09:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>